



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante no acepta la solicitud de terminación elevada por el demandado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 13 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2022 - 00130- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) mayo de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 31/03/2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor MIGUEL CARDENAS CUIDA y a favor de la niña ARIADNA CARDENAS JALABE, representada legalmente por su progenitora LUZ MARY JALABE DIAZ, por las siguientes sumas:

“PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA y a favor de la niña ARIADNA CARDENAS JALABE, representada legalmente por su progenitora LUZ MARY JALABE DIAZ, por las siguientes sumas:

1.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00) correspondientes a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.

2.- UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.320.840,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2022 a razón de \$440.280 cada una.

3. Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (sexto día de cada mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO.-Librar mandamiento por las cuotas alimentarias y mudas de ropa que se generen a partir del mes de abril de 2022, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P., junto con el pago de los intereses legales, desde el momento en que se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.”

El demandado quedó notificado conforme al decreto 806 de 2020 el 19 de abril de 2022, dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda, allegando en memoriales de fecha 26 y 28 de abril recibos de pago y solicitando terminación por pago, petición que se corrió traslado a la demandante quien manifestó a través de su apoderada que dichas consignaciones no cubrían la obligación.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la



ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña A.H.J. se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor MIGUEL CARDENAS CUIDA y a favor de la niña ARIADNA CARDENAS JALABE, representada legalmente por su progenitora LUZ MARY JALABE DIAZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 31/03/2022, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta los abonos reportados por el demandado y aceptados por la demandante.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P.).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la niña A.H.J. se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 16 de mayo a las 8:00 a.m. y bajo el No. 053 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ-Secretaria